JORGE - CVS

RESOLUCION N 2 - 0 9 4 5

FECHA:

2 8 ARR 2015

POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE MEDIDA PREVENTIVA, SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS"

DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS ILLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES GALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

pe mediante nota interna de fecha 09 de marzo de 2015, profesional de la División de la Idad Ambiental, pone en conocimiento de la Oficina Jurídica Ambiental de esta imporación los hechos ocurrido el día 11 de febrero de 2015, relacionados con la cautación 2 Pisingo (Dendrocygna bicolor), las cuales fueron incautada al señor DUIN JOSE MONTESINO SOTOMAYOR, identificado con cedula de ciudadanía 192.520.057, residente en la Calle 34 N° 5b – 15 Barrio Urbanización La esperanza Municipio de Sincelejo, celular 3215722921, incautación llevada a cabo Policía Municipio de Transito y Transporte Seccional Córdoba en la Vereda Tres squina en el Corregimiento la Ye del Municipio de Sahagún.

ue mediante oficio de fecha 11 de febrero de 2015 proveniente del Policía Nacional — blicía de Transito y Transporte Seccional Córdoba, dejan a disposición de la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, 2 especies de fauna silvestre, las cuales se describieron anteriormente.

Que funcionarios del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAV - CVS Convenio N° 011-2014 realizaron Informe N° 0002cav2015, realizaron decomiso Deventivo de 2 Pisingo (Dendrocygna bicolor), mediante Actas N° 0033004 de fecha 11 de febrero de 2015; Formato de Acta de Ingreso al CAV Código: CS-FO-15 con fecha de 12 de febrero del 2015, hora 08:30 am, entrega hecha por el señor JHON OVIEDO, del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 am, entrega hecha por el señor JHON OVIEDO, del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 am, entrega hecha por el señor JHON OVIEDO, del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 am, entrega hecha por el señor JHON OVIEDO, del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 am, entrega hecha por el señor JHON OVIEDO, del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 am, entrega hecha por el señor JHON OVIEDO, del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 am, entrega hecha por el señor JHON OVIEDO, del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 am, entrega hecha por el señor JHON OVIEDO, del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 am, entrega hecha por el señor JHON OVIEDO, del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 am, entrega hecha por el señor JHON OVIEDO, del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 am, entrega hecha por el señor JHON OVIEDO, del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 am, entrega hecha por el señor JHON OVIEDO, del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 am, entrega hecha por el señor JHON OVIEDO, del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 am, entrega hecha por el señor JHON OVIEDO, del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 am, entrega hecha por el señor JHON OVIEDO, del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 am, entrega hecha por el señor JHON OVIEDO, del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 am, entrega hecha por el señor JHON OVIEDO, del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 am, entrega hecha por el señor JHON OVIEDO, del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 am, entrega hecha por el señor JHON OVIEDO, del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 am, entrega hecha por el señor JHON OVIEDO, del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 am, entrega hecha por el

<u> </u>		CNI	AUCTFF	Producto	Cantidad	Condición General
Comun	Nombre Científico	31av15001600	33004	vivo	2	Regular
Pisingo Pisingo		17			L	



COMPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SUN JORGE - CVS RESOLUCION N. 2 - 0 9 4 5

FECHA:

2 8 ABR 2015

DATOS DE LA PERSONA

La incautación fue realiza al señor EDUIN JOSE MONTESINO SOTOMAYOR La incautación fue realiza al señor EDUIN 000. Tesidente en la Calle 34 Nº 100 identificado con cedula de ciudadanía Nº 92.520.057, residente en la Calle 34 Nº 100 identificado con cedula de ciudadanía Nº 92.520.057, residente en la Calle 34 Nº 100 identificado con cedula de ciudadanía Nº 92.520.057, residente en la Calle 34 Nº 100 identificado con cedula de ciudadanía Nº 92.520.057, residente en la Calle 34 Nº 100 identificado con cedula de ciudadanía Nº 92.520.057, residente en la Calle 34 Nº 100 identificado con cedula de ciudadanía Nº 92.520.057, residente en la Calle 34 Nº 100 identificado con cedula de ciudadanía Nº 92.520.057, residente en la Calle 34 Nº 100 identificado con cedula de ciudadanía Nº 92.520.057, residente en la Calle 34 Nº 100 identificado con cedula de ciudadanía Nº 92.520.057, residente en la Calle 34 Nº 100 identificado con cedula de ciudadanía Nº 92.520.057, residente en la Calle 34 Nº 100 identificado con cedula de ciudadanía Nº 92.520.057, residente en la Calle 34 Nº 100 identificado con cedula de ciudadanía Nº 92.520.057, residente en la Calle 34 Nº 100 identificado con cedula de ciudadanía Nº 92.520.057, residente en la Calle 34 Nº 100 identificado con cedula de ciudadanía Nº 92.520.057, residente en la Calle 34 Nº 100 identificado con cedula de ciudadanía no concede de identificado con cedula de ciudadania N 92.325.01. 15 Barrio Urbanización La esperanza del Municipio de Sincelejo, celular 3215722921

LOCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POLICIAL.

El procedimiento fue realizado durante patrullaje rutinario de las Policía Nacional El procedimiento fue realizado durante patiento. Policía de Carreteras en la en la Vereda Tres Esquina en el Corregimiento la Ye del

CONDICION INICIAL Y ANAMNESICOS Fueron recibidos en las instalaciones del CAV de la CVS 2 ejemplares vivos en regular condición corporal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar al ambiente..."

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprendera el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos." (Numeral 12 artículo 31 de la ley 99 de 1993).

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articular normas de estirpe ambiental en las que so articular. normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservado v protección al medio ambiente, el derecho de la conservado común la conservado de la conserv y protección al medio ambiente, el derecho de las personas a disfrutar de un ambiente de las personas a disfrutar de un ambiente. sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad. siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma.

JORGE - CVS

RESOLUCION N 2 - 0 9 4 5

FECHA 2 3 4 5 3 2015

nas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. no de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, naden encontrar los siguientes:

gulo 79 de la Constitución Política consagra "el derecho a gozar de un ambiente la estableciendo que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del piente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la gación para el logro de estos fines".

el articulo 80 de la Constitución Política, prevé que "corresponde al estado nificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su sarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además indica que el ado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las inciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

e el Decreto 1608 de 1978 en su Artículo 1 consagra.

presente decreto desarrolla el Código Nacional de los Recursos Naturales novables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre y lamenta por tanto las actividades que se relacionan con este recurso y con sus ductos".

le el Artículo 10 ibidem consagra. "En materia de fauna silvestre, al Instituto Nacional los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, (hoy Corporaciones tónomas Regionales), compete su administración y manejo a nivel nacional, y a nivel gional, a las entidades a quienes por ley haya sido asignada expresamente esta ción, caso en el cual estas entidades deberán ajustarse a la política nacional y a los canismos de coordinación que para la ejecución de esta política se establezcan".

tículo 22. "Con el fin de preservar y proteger la fauna silvestre la entidad ministradora podrá imponer vedas temporales o periódicas o prohibiciones manentes de caza. Cuando las necesidades de preservación o protección de la ma silvestre a nivel nacional así lo requieran, el Instituto Nacional de los Recursos turales Renovables y del Ambiente, Inderena, promoverá la adopción por parte de las idades regionales de prohibiciones o vedas y de mecanismos coordinados de control a garantizar el cumplimiento de la medida".

mismo el Artículo 31 del Decreto en mención estipula. "El aprovechamiento de la na silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, orización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto".



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS 2 - 0 9 4 5

RESOLUCION N.

2.8 ABR 2015

FECHA:

Que la preservación y el manejo de los Recursos Naturales Renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente.

Que conforme a los artículos 251 y 252 ibidem, se puede acceder al uso y/o aprovechamiento del recurso fáunico a través de las actividades de caza, dentro de las cuales se destaca la caza de fomento para el establecimiento de zoocriaderos con fines comerciales, y a la vez se señala que son actividades de caza, la cría, captura transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre, actividades estas sujetas a evaluación, autorización, control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Articulo 247. "Las normas de este título tienen por objeto asegurar la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, como fundamento indispensable para su utilización continuada".

Que de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde a la administración pública velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna silvestre.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su Articulo 265 literal G consagra dentro de las prohibiciones la siguiente: "Adquirir, con fines comerciales, productos de caza que no reúnan los requisitos legales o cuya procedencia legal no esté comprobada;"

Que la Ley 611 de 2000 en su Artículo 4 consagra. "La presente ley tiene por objeto regular el manejo sostenible de la fauna silvestre y acuática, y el aprovechamiento de la medio o de zoocría de ciclo cerrado y/o abierto".

"Artículo 9. Las autoridades ambientales fomentarán el manejo sostenible de especies de fauna silvestre y acuática y establecerán las condiciones mínimas adecuadas de carácter científico, técnico y biológico para el establecimiento y desarrollo de centros de conservación, protección, reproducción, transformación y comercialización de productos en áreas naturales, previos estudios demostrativos de su factibilidad, en aras de logal un adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales del país"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA LEGALIZACIÓN DE LA MEDICA PREVENTIVA DE DECOMISO DE LA FAUNA SILVESTRE RESOLUCION N. 2 - 0 9 4 5

2 8 49 2015 FECHA

py 1333 de 2009 en el artículo 15 señala imposición de la medida preventiva en lidad a de flagrancia. "En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una Ley dida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un on al , en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, na y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor y/o i se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea las ible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la ines a suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá ura, er la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto ctos ninistrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas ol y₃uestas, en un término no mayor a tres días."

Ley 1333 de 2009 en el artículo 36 consagra el catálogo de medidas preventivas que ion, ede imponer la autoridad ambiental al infractor de las normas ambientales, mediante onto p administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o unas de las siguientes medidas preventivas:

еa, Amonestación escrita.

AN

no

eto de

- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados de _ para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especimenes, productos y subproductos de fauna y las flora silvestres.
 - Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

RÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las cta didas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, es strucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

de artículo 38 ibidem, dispone: DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. os insiste en la aprehensión material y temporal de los especimenes de fauna, flora, ar ursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, mentos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para meter la infracción ambiental o producida como resultado de la misma.

niendo en cuenta el oficio de fecha 11 de febrero de 2015 proveniente de la Policia cional – Policía de Transito y Transporte Seccional Córdoba, el Actas Única de ntrol al Tráfico llegal de Flora y Fauna Silvestre Nº 0033004 de fecha 11 de febrero 2015, Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAV – CVS Informe N°



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL MINORGE - CVS JORGE - CVS RESOLUCION N. 2 - 0 9 4 5

FECHA:

2 8 ALR 2015

0002CAV2015 de fecha 11 de febrero del 2015, el Formato de Acta de Ingreso al Qui 0002CAV2015 de fecha 11 de febrero del 2015, el 2015, hora 08:30 pm, entrega les Código CS-FO-15 con fecha del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 pm, entrega les Código CS-FO-15 con fecha del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 pm, entrega les Código CS-FO-15 con fecha del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 pm, entrega les Código CS-FO-15 con fecha del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 pm, entrega les Código CS-FO-15 con fecha del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 pm, entrega les Código CS-FO-15 con fecha del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 pm, entrega les Código CS-FO-15 con fecha del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 pm, entrega les Código CS-FO-15 con fecha del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 pm, entrega les Código CS-FO-15 con fecha del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 pm, entrega les Código CS-FO-15 con fecha del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 pm, entrega les Código CS-FO-15 con fecha del 12 de febrero del 2015, hora 08:30 pm, entrega les Código CS-FO-15 con fecha del 12 de febrero del 2015, entrega les Código CS-FO-15 con fecha del 12 de febrero del 2015, entrega les Código CS-FO-15 con fecha del 12 de febrero del 2015, entrega les Código CS-FO-15 con fecha del 12 de febrero del 2015, entrega les Código CS-FO-15 con fecha del 12 de febrero del 2015, entrega les Código CS-FO-15 con fecha del 12 de febrero del 2015, entrega les Código CS-FO-15 con fecha del 2015, entrega les Código Código CS-FO-15 con fecha del 12 de febrero del 20 no Intendente PONAL, procede por el señor JHON OVIEDO, quien es identificado para ello por la Lev 10-16 por el señor JHON OVIEDO, quien es identificado para ello por la Ley 1333 esta Corporación, estando dentro del término indicado para ello por la Ley 1333 esta Corporación, estando dentro del término indicado para ello por la Ley 1333 esta Corporación. esta Corporación, estando dentro del término indicada al señor EDUIN JOSE MONTES 2009, a legalizar medida preventiva de decorriso do la 2009, a legalizar medida preventiva de decorriso do la 2009, a legalizar medida preventiva de decorriso do la 2009, a legalizar medida preventiva de decorriso do la 2009, a legalizar medida preventiva de decorriso do la 2009, a legalizar medida preventiva de decorriso do la 2009, a legalizar medida preventiva de decorriso do la 2009, a legalizar medida preventiva de decorriso do la 2009, a legalizar medida preventiva de decorriso do la 2009, a legalizar medida preventiva de decorriso do la 2009, a legalizar medida preventiva de decorriso do la 2009, a legalizar medida preventiva de decorriso do la 2009, a legalizar medida preventiva de decorriso do la 2009, a legalizar medida preventiva de decorriso do la 2009, a legalizar medida preventiva de decorriso do la 2009, a legalizar medida preventiva de decorriso do la 2009, a legalizar medida preventiva de la 2009, a legalizar medida prevent SOTOMAYOR, identificado con cedula de ciudadanía N°92.520.057.

FUNDAMENTO QUE SUSTENTA LA DECISIÓN

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 sostiene que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de la competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible) las Corporaciones Autónomas Regionales..."

Que según el Articulo 5 de la Ley 1333 de 2009. "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del

Que según el Artículo 18. De la ley 1333 de 2009. "Iniciación del procedimiento sancionatorio El procedimiento sancionatorio El procedimiento sancionatorio del procedimiento de sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de habarra improventado se adelantará de oficio, a petición de serio adelantará de oficio. parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante 300 antinistrativo motivado que se notificará puesto una medida preventiva mediante 300 antilis a administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el conforme a lo dispuesto en el conforme de la conforme Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimento conforme a lo dispuesto sancionatorio para verificar los hechos u comissiones de la inicio del procedimento del p sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a se normas ambientales. En casos de flagrancia normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a

RESOLUCIONN 2 - 0945

FECHA: 2 8 AZH 2015

rICULO 19 NOTIFICACIONES. 'En las actuaciones sancionatorias ambientales las all CAN guaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Cedera , el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 Formulación de cargos. "Cuando exista the para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante iente a administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el SINO gunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el no de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que stituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman adas o el daño causado".

de la e por los hechos anteriormente descritos y con fundamento en los artículos 18, e las uientes y concordantes de la ley 1333 de 2009, se considera procedente ordenar rir Investigación Administrativa contra de los señores EDUIN JOSE MONTESINO TOMAYOR, identificado con cedula de ciudadanía N°92.520.057, toda vez que las ividad de aprovechamiento ilegal de fauna silvestre se llevo a cabo sin contar con los rmisos y/o concesiones otorgadas por la Autoridad Ambiental competente – léase rporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS. ateria

es en lo anteriormente expuesto.

SAN

as en 9y 99

ridad n de

ar la ción

RESUELVE

ción TICULO PRIMERO: Legalizar medida preventiva correspondiente al decomiso ventivo de 2 Pisingo (Dendrocygna bicolor) incautados al señor EDUIN JOSE ONTESINO SOTOMAYOR, identificado con cedula de ciudadanía N°92.520.057, sidente en la Calle 34 N° 5b – 15 Barrio Urbanización La esperanza del Municipio de del ncelejo, celular 3215722921, en su calidad de propietario del producto de la fauna vestre, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta solución.

de ITICULO SEGUNDO: Ordenar Apertura de investigación en contra del señor EDUIN nto MONTESINO SOTOMAYOR, identificado con cedula de ciudadanía el 92.520.057, por el hecho consistente en el aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal nto recurso natural fauna de la especie 2 Pisingo (Dendrocygna bicolor), por las razones las scritas en la parte motiva del presente acto administrativo. bir /

TICULO TERCERO: Formular cargos al señor EDUIN JOSE MONTESINO TOMAYOR, identificado con cedula de ciudadanía N°92.520.057, residente en la

COMPORTORIO AUTOROMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SUN JORGE - CVS

RESOLUCIONN 2.- 0945

2 8 ABR 2015 FECHA:

Calle 34 Nº 56 - 15 Barrio Urbanización La esperanza del Municipio de Since y tenero y tenero y tenero y tenero. Caille 34 Nº 56 - 15 Barrio Urbanización La esperanza riellular 3215722921, por el hecho consistente en el aprovechamiento, tráfico y tenero, riellular 3215722921, por el hecho consistente en el aprovechamiento, tráfico y tenero, obtanto de la consistente en el aprovechamiento, tráfico y tenero, consistente en el aprovechamiento, sin haber obtanto. Calle 34 Nº 56 - 15 Barrio consistente en el aprovente bicolor), sin haber obtendo de recurso natural fauna de 2 Pisingo (Dendrocygna bicolor), sin haber obtendo de recurso natural fauna de 2 Pisingo (Dendrocygna bicolor), sin haber obtendo de les aproventes para el aprovente para liegal de recurso natural fauna de 2 Pisingo (Dendrocyg...
Licaricia Ambiental y Salvoconducto para el aprovechamiento y movilización, con la comicia Ambiental y Salvoconducto para el aprovechamiento en los Artículos 31 las Licencia Ambiental y Salvoconducto para el aprovechado en los Artículos 31 las anteniores conductas se vulnera presuntamente lo preceptuado en los Artículos 31 las Artículo 247,258 Lit D del Decreto 2811 de 1974 / 32 anteriores conductas se vulnera presuntamente lo preceptione del Decreto 2811 de 1974 / 32 del Decreto 1608 de 1978 y los Artículo 247,258 Lit D del Decreto 2811 de 1974 ley 611 de 2000 y Decreto 2041 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO. Notifiquese en debida forma al señor EDUIN JOSE ARTÍCULO CUARTO. Notifiquese en debida los de ciudadanía N°92.520.057.

MONTESINO SOTOMAYOR, identificado con cedula de ciudadanía N°92.520.057. MONTESINO SOTOMAYOR, identificado con cedera — residente en la Calle 34 N° 5b – 15 Barrio Urbanización La esperanza del Municipio de residente en la Calle 34 N° 5b – 15 Barrio Urbanización La esperanza del Municipio de residente en la Calle 34 N° 5b – 15 Barrio Urbanización La esperanza del Municipio de residente en la Calle 34 N° 5b – 15 Barrio Urbanización La esperanza del Municipio de residente en la Calle 34 N° 5b – 15 Barrio Urbanización.

Sincelejo, celular 3215722921, y/o a su apoderados debidamente constituido, en el porcenal, esta se hará por medio de aviso el porcenal. copia integra del acto administrativo, el cual se publicará en la página electrónica y en copia integra del acto administrativo, el cual se publica de la respectiva entidad por el término de todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de todo caso en un lugar de acceso al publico de la rosposición se considerará surtida al conco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al cinco (5) días, con la advertencia de que la finalizar el día siguiente al recibo del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El señor EDUIN JOSE MONTESINO SOTOMAYOR, identificado con cedula de ciudadanía N°92.520.057, residente en la Calle 34 N° 5b – 15 Bario Urbanización La esperanza del Municipio de Sincelejo, celular 3215722921, tienen un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y sean conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo del la parte solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente contentivo de las diligencias.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme, comuníquese la presente decisión a la Procuraduria Judicial Ambiental y Agraria, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Remitir la presente decisión a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo mantese conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCION N. 2 - 0 9 4 5

FECHA:

2 8 ABR 2015

o, 1/CULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno la tratarse de un acto de trámite.

10 is rICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su 2 edición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ

DIRECTOR GENERAL CVS

yecto: Cristian Mestra / Abogado Jurídica Ambiental iso: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental - CVS

y

Ε

9

H

1 1